



INFORME DE INTERVENCIÓN

A la vista de lo dispuesto en los artículos 208 a 211 del Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, en relación con las reglas 44 a 51 de la Orden HAP 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, procede la formación, aprobación y rendición de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, y a tales efectos el funcionario que suscribe procede a emitir al siguiente

INFORME

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE AL CIERRE y RÉGIMEN TRANSITORIO.

La Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, sustituye y deroga la instrucción aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo único de esta Orden, será de aplicación a las entidades locales, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles locales y entidades públicas empresariales locales, en los términos que al respecto se establecen en la propia Instrucción.

Ésta Orden incluye cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

La disposición transitoria **primera** regula el proceso de apertura de la contabilidad del ejercicio 2015, fijando los criterios a los que se habrá de ajustar este proceso:

- Traslado a la contabilidad al ejercicio 2015, de todos y cada uno de los saldos que se hubiesen reflejado en el cierre de la contabilidad del ejercicio 2014.
- Prohibición de incorporar saldos diferentes de los señalados en el párrafo anterior.
- Imputación de dichos saldos a las cuentas del nuevo Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, que está basado en el PGCP de 2010 y que se anexa a la Instrucción que se aprueba.
- Realización de ajustes.

Una vez hecho el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio 2015, hay que reflejar todos los activos y pasivos no recogidos en el referido asiento cuyo reconocimiento venga exigido por el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. Así mismo, también se realizarán ajustes para dar de baja

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47	
Observaciones		Página	1/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==			



todas las partidas (activos y pasivos) cuyo reconocimiento no esté permitido por el mismo y que, como consecuencia de la existencia de saldos contables al finalizar el ejercicio 2014, se hubiesen reflejado en la apertura de la contabilidad de 2015.

Como excepcionalidad de todo este proceso se posibilita la no incorporación en la contabilidad de 2015 de las infraestructuras, los bienes del patrimonio histórico y demás elementos patrimoniales existentes en la entidad con anterioridad a dicho ejercicio, que no estuviesen activados en virtud de lo establecido en la anterior adaptación del Plan General de Contabilidad Pública.

Todos los elementos patrimoniales se valorarán por sus valores contables a 31 de diciembre de 2014, con algunas excepciones.

Una vez comprobados los traspasos de saldos del asiento de cierre de la contabilidad del ejercicio 2014 al ejercicio 2015, se comprueba como existe la debida coordinación y conciliación de los mismos, clasificados según el cuadro de cuentas del nuevo plan general de contabilidad pública adaptado a la administración local sin que hayan sido necesarios ajustes adicionales.

En la disposición transitoria **segunda**, se establecen determinadas especialidades de las cuentas anuales del ejercicio 2015, como consecuencia de ser el primero de los ejercicios en los que se aplicará el nuevo Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. Así, se establece que en dichas cuentas, no deben figurar las cifras relativas al ejercicio o ejercicios anteriores en todos aquellos estados que incluyan información comparativa, incorporándose una nota adicional en la memoria de estas cuentas anuales, a efectos de clarificar el proceso de transición de la contabilidad del ejercicio 2014 a la del ejercicio 2015; esta nota adicional (la número 29) debe contener:

- a) Un estado de conciliación que ponga de manifiesto la correspondencia existente entre los saldos recogidos en el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio 2015 y los que hubiesen figurado en el de cierre de la contabilidad del ejercicio 2014.
- b) El balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial y el Remanente de Tesorería incluidos en la cuentas del ejercicio 2014, a efectos de suplir la información comparativa que, como ya quedo señalado, se excluye de las cuentas anuales de 2015.
- c) Una descripción de los ajustes contables que se produzcan en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria primera que anteriormente se ha comentado, con el objeto de clarificar los motivos que hayan llevado a su realización.

En el caso que nos ocupa, se acompaña con la memoria, la nota 29 que clarifica el estado de conciliación que pone de manifiesto el traspaso de saldos, así

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==		





como la inexistencia de información comparativa del ejercicio 2014, circunstancia que se subsana con el balance, cuenta de resultado económico patrimonial y el remanente de tesorería del citado ejercicio.

La disposición transitoria **tercera**, exonera de forma excepcional de la obligación de incluir en las cuentas anuales de los ejercicios 2015 y 2016 la información sobre el coste de las actividades y los indicadores de gestión, a efectos de facilitar un período de tiempo razonable que permita la implantación de una adecuada contabilidad de costes por parte de las entidades que han de aplicar la nueva Instrucción de Contabilidad.

Por último, en la disposición transitoria **cuarta**, se señala cuál debe ser la normativa contable a aplicar en la elaboración y rendición de cuentas correspondientes a ejercicios anteriores al 2015.

La disposición **derogatoria única** deja sin efecto todas aquellas normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la nueva Instrucción de Contabilidad, derogándose de forma expresa la Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

SEGUNDO.- FORMACIÓN

Según dispone la normativa de referencia, al concluir el ejercicio presupuestario se formará la cuenta general del mismo por parte de la intervención municipal, en tanto en cuanto, es el órgano encargado de la contabilidad. Concretamente el RDL 2/2004 de 5 de marzo establece en su Artículo 208 "Formación de la cuenta general" que "las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario."

De la misma forma, la Instrucción de contabilidad dispone en su Regla 47. "Formación de la Cuenta General", que:

1. La Cuenta General de cada ejercicio se formará por la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.
2. A los efectos anteriores, la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad podrá recabar la presentación de las cuentas que hayan de rendirse al órgano u órganos de control externo.
3. La Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad podrá recabar de las distintas entidades implicadas, la información que considere necesaria para efectuar los procesos de agregación o consolidación contable que, en su caso, haya establecido el Pleno de la Corporación.

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47	
Observaciones		Página	3/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==			



En su caso, se podrán agregar o consolidar las cuentas de una entidad aunque en el informe de auditoría de cuentas se hubiera denegado opinión o se hubiera emitido informe desfavorable o con salvedades, si bien estas circunstancias se harán constar en informe explicativo de la Cuenta General.

TERCERO.- CONTENIDO

Como consecuencia de la aprobación en 2010 del nuevo Plan General de Contabilidad Pública (Orden EHA/1.037/2010, de 13 de abril) y al objeto de alcanzar la consolidación de criterios y cuentas con el régimen contable del ámbito privado se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local (Orden HAP /1.781/2013, de 20 de septiembre), que incluye como novedad un estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo.

Con carácter general el art 209 del RDL 2/2004 de 5 de marzo dispone que el Contenido de la cuenta general de las entidades locales estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

Las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico- financiera y patrimonial, los resultados económico-patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Para las entidades locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

Las entidades locales unirán a la cuenta general los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la corporación.

El Artículo 211 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, recoge las Memorias que acompañan a la cuenta general, estableciendo que los municipios de más de 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán a la cuenta general:

- a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados, con su coste.

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47	
Observaciones		Página	4/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==			



Una vez expuesto el régimen jurídico que se recoge en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, veamos la regulación paralela que recoge la Instrucción de contabilidad modelo normal en cuanto al contenido específico de la cuenta:

Regla 44. Delimitación de la Cuenta General.

1. La Cuenta General de la entidad local mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto.
2. La Cuenta General estará integrada por:
 - a) La Cuenta de la propia entidad.
 - b) La Cuenta de los organismos autónomos.
 - c) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local.
 - d) Las cuentas anuales de las entidades públicas empresariales.

3. Cada uno de los sujetos contables a que se refiere el apartado anterior deberá elaborar sus propias cuentas anuales de acuerdo con lo previsto en las reglas siguientes.

Regla 45. La Cuenta de la propia entidad local y la Cuenta de los organismos autónomos.

1. Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad local y las que deberá formar cada uno de sus organismos autónomos son las siguientes:
 - a) El Balance.
 - b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
 - c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
 - d) El Estado de flujos de efectivo.
 - e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
 - f) La Memoria.

2. Las cuentas a que se refiere el apartado anterior deberán elaborarse siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local anexo a esta Instrucción.

3. A las cuentas anuales de la propia entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:
 - a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
 - b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio,

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47	
Observaciones		Página	5/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==			



autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Regla 46. *Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles y de las entidades públicas empresariales dependientes de la entidad local.*

1. Las cuentas anuales que deberán formar las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación total o mayoritaria la entidad local serán, en todo caso, las previstas en el Plan General de Contabilidad o en el de Pequeñas y Medianas empresas con las adaptaciones a los criterios específicos de las microempresas que, en su caso, procedan.

2. A las cuentas anuales que deberán formar las entidades públicas empresariales dependientes de la entidad local les será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior.

Regla 48. *Documentación complementaria.*

1. A la Cuenta General se acompañarán:

- a) Los documentos a que se refiere la regla 45.3.
- b) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.
- c) Las cuentas anuales de aquellas unidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no comprendidas en el apartado b) anterior ni integradas en la Cuenta General.

2. En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

3. Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además, a la Cuenta General:

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

El expediente que se informa, contiene la documentación requerida por la normativa de aplicación, excepto la relativa a organismos autónomos y sociedades dependientes ya que el Ayuntamiento no cuenta con entidades dependientes de tal naturaleza. Concretamente el que suscribe quiere resaltar las siguientes circunstancias:

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==		





I.-Balance

El balance de situación a 31 de diciembre muestra las magnitudes corrientes y no corriente tanto en el activo como en el pasivo, así como el patrimonio neto de la entidad, encontrándose nivelados por importe de 57.355.909,27 Euros, encontrando incoherencias en determinadas cuentas de activo que muestran saldo acreedor, como terrenos con un saldo de 3.951.617,56 Euros, se ha procedido a regularizar dichos saldos en el ejercicio 2016.

Los saldos deudores de carácter presupuestario (cuentas 430 y 431 a través de sus divisionarias) y los saldos de cuentas acreedoras de igual naturaleza (cuentas 400 y 401) coinciden con los importes liquidados en el ejercicio 2015.

La suma de saldos deudores de las cuentas del grupo 57, tesorería (8.882.960,92 Euros), coincide con la suma de los saldos existentes en cuentas bancarias (8.871.966,75 Euros) y caja municipal (10.994,17 Euros), con las matizaciones que se pondrán de manifiesto más abajo en el estado de conciliación

II.-La cuenta de Resultado económico patrimonial

La cuenta (129) muestra el resultado económico patrimonial obtenido en el ejercicio y está formada por los ingresos y los gastos del mismo, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto de acuerdo con lo previsto en las normas de reconocimiento y valoración, muestra unos resultados positivos, y por tanto un ahorro por importe de 4.708.062,90 Euros

La cuenta de resultados de otros ejercicios (120), arroja unos resultados acumulados de 20.277.131,34 Euros, sin que se haya imputado a patrimonio (100)

III.-La liquidación del presupuesto

La Liquidación pone de manifiesto cómo se ha ejecutado el presupuesto aprobado por la entidad para el ejercicio 2015. Arroja un resultado presupuestario de 4.643.041,54 Euros, un remanente de tesorería de 10.390.887,24 Euros, unos remanentes de crédito de 1.737.313,03 Euros, unos derechos pendientes de cobro de 2.291.097,54 Euros y un pendiente de pago de 398.222,25 Euros. Para mayor detalle el que suscribe se remite a la liquidación del presupuesto aprobada en su día.

IV.-El estado de cambios del patrimonio neto

Informa de la cuantía y composición del patrimonio neto de la entidad y de las causas o motivos de su variación, acompañándose Estado Total de cambios en el patrimonio neto, Estado de ingresos y gastos reconocidos, Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47	
Observaciones		Página	7/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==			



V.-El Estado de flujos de efectivo

Viene a sustituir de algún modo al cuadro de financiación que se incluía en la memoria del PGCPAL04, e informa sobre el origen y destino de los movimientos habidos en las partidas monetarias del activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, e indica la variación neta sufrida por las mismas en el ejercicio

VI.-La memoria

La memoria completa, amplía y comenta la información contenida en los documentos anteriores, contiene los anexos que se requieren en la tercera parte de la Instrucción de contabilidad, se comprueba que el saldo acreedor de las cuentas contables de pasivo financiero no coincide con el endeudamiento neto existente a final de ejercicio, así las cosas, al igual que se comentaba más arriba, se ha procedido a realizar los ajustes procedentes en el ejercicio 2016.

A los documentos citados se adjuntan los certificados bancarios con los saldos existentes a 31 de diciembre de 2015, existiendo coincidencia con los saldos contables, salvo por lo que se refiere al ordinal de tesorería 221 BBVA que existe un descuadre de 0.20 Euros debido a que el apunte bancario de cargo en cuenta ha resultado ser inferior al apunte contable por dicho importe, a tal efecto se acompaña el estado de conciliación correspondiente, pese a que desde un punto de vista cuantitativo el descuadre tiene importancia relativa. El descuadre ha sido corregido en 2016.

CUARTO.- APROBACIÓN Y RENDICIÓN

El RDL 2/2004 de 5 de marzo establece en su Artículo 210 la competencia para la aprobación y rendición de las cuentas.

De tal forma se establece que el contenido, estructura y normas de elaboración de las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo anterior, se determinarán por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

El Artículo 212 regula la Rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general, estableciendo que:

1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquella, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==		





constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

Así mismo, la Instrucción de contabilidad de administración Local, modelo normal, en su regla 49 dispone que:

Regla 49. Aprobación de la Cuenta General.

1. La Cuenta General de cada ejercicio se someterá antes del 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local.

2. La Cuenta General y el informe de la Comisión Especial de Cuentas se expondrán al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

3. Acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

4. La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Y en cuanto a la rendición de cuentas se regula en la regla 50

Regla 50. Cuentadantes.

1. Serán cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y en todo caso:

- a) El Presidente de la entidad local.

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47	
Observaciones		Página	9/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==			



- b) Los Presidentes o Directores de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales.
- c) Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.
- d) Los liquidadores de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.

2. Los cuentadantes a que se refiere el apartado anterior son responsables de la información contable, es decir, de suministrar información veraz y de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable.

A los cuentadantes les corresponde rendir, antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al órgano u órganos de control externo.

3. La responsabilidad en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.

En cuanto al procedimiento se regula en la regla 51.

Regla 51. Procedimiento de rendición.

1. En cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, los cuentadantes deberán remitir sus cuentas anuales, acompañadas de la documentación complementaria a que se refiere la regla 45.3, a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, en el plazo previsto en el apartado 2 de la regla anterior.

2. Una vez aprobada la Cuenta General por el Pleno de la Corporación, se rendirá por el Presidente de la entidad local al órgano u órganos de control externo competentes en los plazos previstos en la normativa vigente.

3. Cuando los órganos de control externo tengan establecidos procedimientos de envío a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, la rendición de la Cuenta General se deberá ajustar a los requisitos que, para la transmisión y recepción de comunicaciones a través de medios y aplicaciones informáticas, telemáticas y electrónicas, se establecen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; en la vigente normativa sobre firma electrónica; así como en la normativa de desarrollo de las normas citadas en esta regla.

En estos casos, la obtención de las cuentas anuales se realizará mediante la generación de ficheros comprensivos de la información que deban mostrar, cuyo

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==		





contenido y estructura deberá ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas por los órganos de control externo.

QUINTO.- OBSERVACIONES Y REPAROS DE LA INTERVENCIÓN.

El que suscribe al amparo de lo dispuesto en el art 214 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y en relación al 218 del mismo texto legal, procede a desglosar de forma concisa las disconformidades manifestadas en nota de reparo por la intervención con ocasión de la tramitación de los expedientes de gasto en el ejercicio 2015, que han sido resueltos por el órgano competente:

En materia de gastos de personal.

Primero.- Las contrataciones de carácter temporal han incumplido lo establecido en el Art. 21.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2015, según el cual no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Así mismo, el Art 21. Cuatro, establece que la contratación del personal temporal laboral y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado dos de este artículo, requerirán la previa autorización del Ministerio de Hacienda y de Administraciones Públicas (...). Extremo que en ninguna de las contrataciones mencionadas se ha justificado o motivado.

Igualmente se debe considerar que la excesiva contratación temporal puede llevar a tener que hacer indefinidas estas contrataciones, si atendemos al espíritu de la Ley 3/2012, de 6 de julio de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, lo cual conlleva a un aumento considerable de gastos de personal (capítulo I) o en su caso a reclamaciones laborales que pueden dar lugar a las correspondientes indemnizaciones. Apuntamos también que esta práctica va en contra del espíritu de la nueva normativa laboral, recogida en el Decreto Ley 16/2013 de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

Así mismo se pone de manifiesto, que de las contrataciones producidas en el mes de marzo, la función fiscalizadora se ha visto limitada a verificar la consignación presupuestaria para el pago, al no aportarse documentación alguna acerca de la titulación de los trabajadores y al entregarse a posteriori copia de los contratos de trabajo realizados en el mes.

Segundo.- En relación al abono del complemento de productividad, la intervención ha informado de forma reiterada acerca de la falta de motivación y justificación de las cantidades asignadas a los empleados del Ayuntamiento, incumpléndose con las premisas de no periodicidad en su devengo, ni similitud en su

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==		





cuantía, dado que según el art. 24.1.e) la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2015, “El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo”. Cada Departamento determinará dentro del crédito total disponible, que no experimentara ningún incremento en términos anuales, respecto de lo establecido a 31 de diciembre de 2014, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará, los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con criterios objetivos sin generar expectativas de derecho al respecto.

Tercero.- Los servicios extraordinarios del personal funcionario y a las horas extras del personal laboral, se han tramitado sin solicitud de autorización previa, y en algunos casos, sin un correcto desglose de las fechas concretas de los servicios realizados, dando lugar a la imposible fiscalización por parte de esta Intervención municipal a la hora de determinar si respetan los límites establecidos en la normativa reguladora al respecto. Todo ello según lo establecido en el art 24.1.f) la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2015, a saber “las gratificaciones por servicios extraordinarios, se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin que no experimentaran aumento respecto de las asignaciones a 31 de diciembre de 2014, tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en periodos sucesivos.”

Cuarto.- Los trienios percibidos por los funcionarios deben corresponderse con la categoría que vinieran desempeñando en el momento de devengar los mismos, y no todos con la última categoría alcanzada, tal y como establece el Art. 23.20 b) de la Ley 30/1984 de medidas para la reforma de la función pública, y el Art. 155 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que aprueba el Texto Refundido del Régimen Local. Igualmente no se justifica la subida de la cuantía de los trienios del personal laboral, detectada a partir del mes de enero de 2011.

Quinto.- Se entiende que la diferencia retributiva reconocida en el Convenio Colectivo de este Ayuntamiento entre el personal con plaza según Plantilla de personal para el 2011 y el personal indefinido (por Resolución de Alcaldía nº 1331/10 de 9 de diciembre), puede contravenir lo establecido el Art. 15.6 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1999.

En materia de contratación administrativa.

Primero.- Las observaciones y reparos realizados por la intervención esta materia, se refieren fundamentalmente al fraccionamiento de contratos, es decir la utilización del contrato menor para fraccionar el valor estimado de los mismos y así eludir las reglas propias de la contratación administrativa tal como establece el art 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala, que no podrá

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47	
Observaciones		Página	12/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==			



fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Así la Junta Consultiva de Contratación administrativa en el Informe 57/09, de 1 de febrero de 2010, ha establecido que es posible la contratación por separado de prestaciones de servicios o suministros que no tengan una vinculación operativa y tengan sustantividad propia de manera que la ejecución y explotación de una o varias de ellas no sea necesaria para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás.

Segundo.- En materia de anticipos de caja fija y pagos a justificar, se ha informado desde la intervención en reiteradas ocasiones que, los mismos están referidos a modalidades excepcionales de ejecución del gasto, y que como tales vienen definidos en las bases de ejecución presupuestaria para aquellos casos en que no sea posible la ejecución del gasto mediando el procedimiento de "servicio hecho", como es el caso de la inexistencia de proveedor habitual al respecto, su menor cuantía o la naturaleza del mismo como dietas o gastos de locomoción. En la práctica se han realizado gastos mediante los procedimientos de anticipos de caja fija en casos en los que no se aprecia la especialidad citada, incluso mediando proveedor habitual del Ayuntamiento, lo que supone la desnaturalización del anticipo.

Tercero.- Igualmente en no pocas ocasiones desde los órganos de gestión no se ha tramitado la preceptiva propuesta de gasto en los términos establecidos en las bases de ejecución presupuestaria para aquellos gastos que superen un importe de 600,00 euros.

Es todo cuanto tengo a bien informar, en relación a la Cuenta General del año 2015.

En Bormujos, en la fecha de abajo indicada.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Jose Manuel Ortiz Fuentes.

Código Seguro De Verificación:	vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	12/06/2017 14:17:47	
Observaciones		Página	13/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vUm/mxaEpAzdju5ZBsmksg==			